Boletin



Oficial

de Baleares

de la provincia

Se publica les Maries, Javves y Schades

So expartho en la *Assasso-Tipog dása*, enlle de la Miserisordia número é. Los execciptores tienen derecho además de los números ordinarios à los extraordinarios, excepto les que contengan las listas electoraise rectificadas que podrán adquirix con un as por seo de rebaja sobre el presio de venta:

Precios. — Por suscripción al mes 1'50 pesetas. — Por un número suelto s'as. — Annaclos para suscriptores, palabra e'oz. — Id. para los que no lo son o'os.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentès, Canarias y contrortos de Afri en sujatos á la legislación penínsulas, á los velute diasde la promulgación, si en ella no se disputare otra sons. Se entirade hocha su promu Igación el dia en que termine la interción de la Loy en la Gassia:

Las leyes, órdenes y annacios que se manden publicar en los Selavimos Opicial es se han de remitir al Gobernador alvil, y por suyo scudusto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros 8, M. et Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugania, y SS. AA. RR. el Prinpipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D. Beatriz y D. Maria Cristina, continúan sin novedad en en importante salud.

De igual beceficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 14 al 16 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas formuladas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Madrid y Palencia, acerca de si está o no vigente la Real orden de 17 de Junio de 1905 (Gaceta del 18) que trata del reconocimiento de mozos en provincia distinta que la de su alistamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108, 141 y 338 de la nueva ley de Reclusamiento:

Resultando que al formular la consulta, la Comisión mixta de Madrid hace constar que con motivo del reconoci miento de un mozo residente en ésta y alistado en la de Palencia para el Reemplazo del año actual, la Comisión de la expresada provincia sostiene que el articulo 141 de la ley de Reclutamiento ha derogudo la indicada Real orden, y que los mozos pueden y deben presen tarse ante la Comisión mixta de su do micilio sin conocimiento, delegación ni autorización de la de su alistamiento, Criterio que la Corporación consultante ostima en pugna con los elementales Principios del derecho público y con el buen orden de los servicios:

Resultando que la mencionada Comisión de Madrid, en apoyo de su opinión, hace constar: que el repetido artículo 141 no prohibe la previa delegación de la de procedencia del mozo, práctica adecuada para que la jurisdicción sea prorrogada á quien expresamente no le está atribuida; que sólo la Comisión mixta de la provincia del alistamiento del interesado es la llamada à impedir que su presentación se feciúe en otra diferente de la que corresponda al Ayuntamiento en que hubiere usado de los beneficios del artículo 108 del citado Cuerpo legal, y que mientras no se ordene expresamente otra cosa, estima que cometeria una invasión de atribu-ciones, subversiva del orden de las jurisdicciones, practicando por su cuenta y libre iniciativa los reconocimientos de que se trata:

Resultando que la Comisión mixta de Palencia, ai hacer á su vez la referida Consulta, se limita à consignar su opialon en la forma antedicha, sometiendo de su residencia, y cumplidas previa-

à la resolución que proceda la duda de si con arreglo á dichos articulos la Real orden en cuestion está derogada, ó por el contrario, tiene aplicación en virtud del articulo 1.º de las Instrucciones pro visionales dictadas para la ejecución de la nueva Ley, senalando la necesidad de desvanecer dudas, obviar dificultades y evitar perjuicios á los mozos por me dio de una norma fija, á la cual se aten gan sobre el particular las entidades llamadas à intervenir en él:

Considerando que si bien los precep« tos contenidos en los articulos 108 y 141 que son una novedad en la ley y causa de dichas consultas, han sido indudablemente redactados en lo sustancial, inspirándose en la finalidad de la Real orden expresada, es necesario tener en cuenta que estatuido en ellos el derecho de los mozos ausentes para ser tallados, pesados, medidos y reconocidos ante Ayuntamientos y Comisiones mixtas da provincia distinta, à la en que les haya correspondido ser alistados, clara y terminantemente se deduce que pueden ejercitarlo sin la discutida delegación a que se contrae la Real orden de 17 de Junio de 1905:

Considerando, que atribuída expresamente tal facu tad en los indicados articulos de la nueva Ley, no es necesaria actualmente prorrogación alguna, ni constituye por tanto, la falta de ella, ningura invasión de atribaciones subversiva del orden de las jurisdicciones:

Considerando que á fin de evitar ausencias inmotivadas y posibles conflictos se hace preciso proceder á la ordenación del mencionado derecho, para lo cual, bastarà tener principalmente en cuenta que los mozos à que alude el articulo 108, según el 109, han de estar representados ante el Ayuntamiento en que fueron alistados en el acto de la clasificación, y en el ó durante el plazo que determina el artículo 110, podráu manifestar sus mandatarios por las ins trucciones que de ellos tengan si para la revisión de sus medidas, reconocimientos ó cualquier motivo á que les obligue su clasificación se presentarán personalmente ante las Comisiones Mixtas de las provincias donde residan, en el cual caso ó se haria constar tal particu laridad en acta ó en el expediente de declaración de soldados, expidiendo siempre las certificaciones a que se contrae dicho último artículo para que sea tenido en cuenta por las Comisiones Mixtas, cuando á tenor de lo dispuesto en el 126, corresponda á los Ayuntamientos en que los mozos hayan sido alistados, hacer la revisión, si no han recibido los documentos justificativos necesaries para resolver definitivamente, y aplacen su fallo todo el tiempo posible mientras lo permita el camplimiento del articulo 139.

Considerando que los mozos hagan uso del derecho que establece el articulo 141, deben quedar obligados á ponerlo oportunamente en conocimiento del Alcalde

mente las condiciones à que alude el 1 párrafo 2.º del indicado articulo para probar su personalidad ante la Comisión Mixta, habrian de ser citados en la forma prescrita en el 127, como los alistados en el Ayuntamiento, para comparecer al juicio de revisión el dia que este tenga señalado:

Cousiderando que el procedimiento expresado salva el grave inconveniente de que por la imposibilidad de concordar los propósitos de la ley en la materia de que se trata, con el orden cronológico en las fechas de los señalamientos de las revisiones ante unas y otras Comisiones mixtas, puedan tener lugar las mismas a destiempo, recayendo in-debidas clasificaciones de prófugo, al ajustarlas al articulo 143:

Considerando que el cumplimiento del articulo 337 de la repetida ley de Reclutamiento, el Ministerio de la Guerra ha informado acerca del particular, de acuerdo con este de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carecter general se observen las reglas siguientes:

1.ª Los mozos á que se refiere el articulo 108 de la Ley que para la revisión de sus medidas, reconocimientos ó cualquier otro motivo, hagan uso del derecho que les concede el articulo 141, deberán ponerlo en conocimiento dei Ayuntamiento de la localidad donde residan, en uno de los dias y sesiones en que tenga lugar la clasificación de sus mozos, haciendo constar en acta dicha manifestación, de cuyo particular se les expedirá certificado.

2.ª Los representantes de los referidos mozos que, según el articulo 109, deben asistir en el Ayuntamiento en que han sido alistados al acto de su clasificación, harán idéntica manifestación, ya en él ya ante el Alcalde, antes de la vispera del dia señalado para la salida de todos los mozos á la capital, haciéndola constar igualmente en el acta respectiva ó en el expediente de declaración de soldados, segun proceda, y entregandoles el oportuno certificado.

3.ª La traslación de estos mozos á la capital tedrá lugar el dia señalado á los alistados en el Ayuntam ento y con las mis nas formalidades.

4. a La Comisión mixta á quien en definitiva corresponda resolver, asi al revisar los expedientes de los Ayuntamientos en que los dichos mozos han sido alistados, no hubiesen recibido los documentos justificativos referentes à los mismos que deben remitir aquellas. ante las que personalmente se hayan presentado, dejarán pendientes los fallos hasta tenerlos en su poder, à no ser que para no incurrir en la responsabilidad del articulo 139, se vean en la precisión de adoptarlos, aun faltando tales requisitos, en cuyo caso, á tenor de lo dispuesto en el articulo 143 les corresponderá el de prófugo.

5.ª Como las precedentes reglas no pueden ser aplicadas en toda su integridad en el actual reemplazo por el estado

en que se encuentran ya sus operaciones, hastará que en cualquier forma fehaciente, y en cuanto sea posible, los mozos y sus representantes den conocimiento á los respectivos Alcaldes, de que harán uso del aludido derecho del articulo 141.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 24 de Mayo de 1912.

BARROSO.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 25 de Mayo 1912)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 dei Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 reorganizando los estudios de Comercio, v en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos para aplicación de la cantidad consignada en el capítulo 11, articulo 2.º, con destino á la dotación del personal docente necesario para las clases prácticas de dicha especialidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1,º El crédito de 37,000 pesetas que figura en el capítulo y articulos mencionados para remuneración del personal auxiliar destinado á las nuevas ensenanzas en las 'Escuelas de Comercio, se aplicará exclusivamente a la creación de dos plazas en cada uno de los indicados Centros de Profesores auxiliares encargados de las clases de Dibujo y Caligrafía y de Taquigrafía y Mecanografia, cuyos cargos se proveeran en propiedad por oposición, con arreglo à lo prevenido en el artículo 29 del referido Real decreto.

2.º Dichas plazas estarán retribuidas con 1.500 pesetas anuales, y serán dos en las Escuelas Superiores de Comercio de Valladolid, Zaragoza, Coruña, Santander, Gijón, Bilbao, Alicante, Sevilla, Cádiz, Palma de Mailorca y Santa Cruz de Tenerife, con las denominaciones ya expresadas.

3.º En la Escuela Superior de Comercio de Valencia se cubrirá ahora unicamente, como en las demás Escuelas, la vacante correspondiente à Dibujo y Caligrafía.

4.º En la Escaela Superior de Comercio de Málaga sólo se proveerá en la forma dicha la plaza de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía. Las ensenanzas de Dibujo y Caligrafía se darán por el Profesor auxiliar de menor sueldo. que lo es de Caligrafía, asignandole 250 peseras de gratificación para igualar su retribución à la de los demás, hasta que pueda figurar en el presupuesto en una sola partida, debiendo ser confirmado en el cargo con la denominación indica la.

5.º Las enseñanzas de Taquigrafia y

Mecanografia de la Escuela Superior de [les serán impuestas, sin contemplacio-Comercio de Valencia, y las de igual clase de Dibujo y Caligrafía de la Especial de Barcelona y de la Central de esta Corte, quedarán sujetas, en relación con los preceptos antedichos, á lo que se determina en virtud de los expedientes que penden de resolución por reclamaciones formuladas contra los nombramientos expedidos para la provisión de dichos cargos.

6.º Para los ejercicios de oposición á las clases de Taquigrafia y Mecanografia Federación Taquigráfica Española propondrá, por esta sola vez, por tratarse de cargos de nueva creación, tres Vocales à este Ministerio, que bajo la Presidencia de un Consejero de Instrucción Pública, y en unión de un Acadé. mico designado por dicho Consejo, for-

maran el Tribunal.

7.º Las oposiciones para la provisión de las plazas de Dibujo y Caligrafía se regirán por las prácticas establecidas, conforme a las disposiciones vigentes.

8.º Hasta tanto que se provean en propiedad los mencionados cargos en la forma reglamentaria que se indica, podrán expedirse por este Ministerio con carácter interino los nombramientos que las necesidades de la enseñanza demander, previa instancia del interesado acompañada de los documentos justificativos que acrediten su competencia para el desempeño de la plaza que solicite.

9.º Todo este personal será nombrado con carácter de Profesorado auxiliar de la Escuela de Comercio encargado de las enseñanzas referidas, en consonancia con lo que establece el articulo 26 del Real decreto de 27 de Septiembre último y con los derechos que en el

mismo se determinan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 de Febrero)

Nam. 460

Gobierno Civil

Secretaria. - Negociado 3.º

Con arreglo à lo que dispone el articulo 17 de la vigente Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el dia 15 de este mes hasta el 31 de Agosto inclusive, excepción hecha de las palomas campestres, torcaces, tortolas y codoruices que podrán cazarse desde el 1.º del expresado mes de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas.

Queda asimismo terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta durante la temporada

de la veda.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, persigan sin descanso á los cazadores furtivos que burlando la vigilancia contraviniesen las disposiciones que rigen sobre el particular formulando las denuncias correspon. dientes.

Palma 14 de Febrere de 1913. El Gobernador interiuo,

Luis Pascual

Núm. 461 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular .- Siendo extraordinario el número de declaraciones de baja a la matricula industrial y de comercio que se presentan en la Administración de Contribuciones de mi dependencia; hago saber por medio de la presente à los señores Contribuyentes en general que

nes de ningún género, las penalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 172 del Reglamento vigente, à todos aquellos industriales que por resultado de la comprobación de las mismas resulten inexactas, para cuyo fin ordeno à los Inspectores del ramo cumplan con toda rectitud lo preceptuado en dicho Reglamento, con especialidad en lo referente à este servicio; decla rándoles responsables de cualquiera falta ú omisión en la comprobación de dichos documentos

Palma 15 de Febrero de 1913, -José

Núm. 467 ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio. - El dia 24 del actual á las 11 tendra lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro, caballeria y guarniciones procedente de aprehensión de tabaco de contrabando segun el expediente administrativo de este año número 50 bajo el justiprecio siguieute.

Pesetas 60'00 Un carro ordinario usado. Unas guarniciones ordinarias 19'00 usadas. Un caballo entero 1'64 metros . 350'00 . 429'00

Total.

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda in-

Palma 15 Febrero de 1913.-El Administrador, Julian Basabe.

Núm. 444 ALCALDIA DE PALMA

Fomento. - Habiendo acudido a esta Alcaldia el P. Natalio Herrero pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en el Colegio de los Padres Agustinos destinado á la elevación de aguas, á tenor de prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al publico que el expediente se hallará de manifiesto en la Sacretaria de este Exceientisimo Ayuntamiento, por espacio de

15 dias, contados deade la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, à efectos de reclamación.

Palma 11 de Febrero de 1913 - El Alcalde, Autonio Pou.

Núm. 445

Fomento. - Habiendo acudido á esta Alcaidia D. Juan Coll pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 5 sita en la calle Barrera (Son Españolet) destinado á la elevación de sguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes. es anuncia al público que el expediente se hallará de manificato en la Secretaria de este Exemo. Ayuntamiento, por espacio de 15 diss, contados desde la publicación de este apuncio en el B O, de esta provincis, à efectos de reclamación.

Palme 11 de Febrero de 1913.-El Alcalde, Antonio Pou.

Num. 446

Fomento. - Habiendo acudido á ssia Alcaldia D. José Ramis pidiendo parmiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la cesa número 8 sita en la calle Remolares destinado á la ele vación de eguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallara de manificato en la Secretaria de este Excelentisimo Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, contados desde la publicación de este snuncio en el B O de esta provincia, à efectos de reclamación.

Palma 11 de Febrero de 1913.-El Alcalde, Antonio Pou.

Núm, 447

Fomento. - Habiendo acudido á esta Alcaldia. D. Bartolomé de Zayas Borrás pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa en construcción sita en la calle de Ribera angular la del Pino destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al publico que el expediente se hallara de manificate en la Secretaria de este Excelentisimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de sete anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 11 de Febrero de 1913.-El Alcalde, Antonio Pou.

Num 472

Fomento. - Habiendo acudido á esta Alcaldia D. Juan Villalonga pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 12 calle de Montesión destinado á la elevación de sguss, à tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se snuncia al público que el expediente se halla-á de manificato en la Secretaria de este Excelentisimo Ayuntemiento, por especio de 15 diss, contedos desde la publicación de este apurcio en el BOLFTIN OFICIAL de

esta provincia, á efectos de reclamación. Paima 14 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 473

Fomento. - Habiendo scudido á esis Alcaldia D. Josefa Vives pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de me dio caballo de fuerza en la casa número 1 sita en la calle de Boneo destinado à la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Exemo. Ayuntamiento, por especio de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 14 Febrero de 1913.—El Alcalde,

Antonio Pou.

Núm. 454

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX Fijadas definitivamente las cuentas de esta Corporación municipal correspondientes al ejercicio del sño próximo pasado 1912, rendidas por la Depositaria; se anuncia al público estarán de manifiesto, con todos sus comprobantes, en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias á contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

Andreitz 12 de Febrero de 1913.-El Alcalde, M. Simo .- P. A. del A .- Jaime Juan, Secretario.

> Núm. 471 ALCALDIA DE MURO

Habiendo scudido á esta Alcaldía Don Mateo Ferragut Mulet, pidiendo permiso para inetalar una maquina de vapor de 16 caballos de fuerza en edificio de su propiedad situado en la calla de Maria y José, destinada á la industria de elaboración de vinos, a tenor de lo prevenido en las disposi ciones vigentes, se hace saber público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayoutamiento por espacio do quince dias i efectos de reclamación, contados desde la publicación de este anuncio en el B O.

Maro 15 de Febrero 1913. - El Alcaide,

Gabriel Campamar.

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

			GRA	NOS		agest a	OA	LDO	08 a	OA	RNE	S	P.A	JA
Lique of a case of an arbert	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Gar- bansos	Arros	Aceite	Viso	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tociso	De trige	De o
PUEBLOS	QI	UINTAL	MÉTRIC	0	KILÓGI	RAMOS	00.00	LITROS	5 1105	KIL	ÓGRAM	os	KILÓG	RAN
CABEZAS DE PARTIDO	Pesetas	Pesetas	Posetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Posetas	Pesetas	Posetas	Pesetas	Pesetas	Pes
Ibiza	82'50		22'00	21'00	0'45	0.55	1'60	0'40	The second section is	1'75	2'25	2'20	0'14	10
nca	84'00 80'50		San Garage Control	21'00 19'50	0'92	0.55	1'45	0'25	1'80	2'00 1'87	1'75	1'60 4'50	0'05	0
fanacor	32'50 31'12			23°00 23°75		0'65		015	1145	1'80 2'27	1'90 1'87	2'25	0'05	100
	160'62	185'75	22'00	128'25	8'54	8'01	7167	159	8'05	9'69	9'64	10'60	.0'48	0
Precio-medio general en la pro-	82'12	27'15	22'00	21'65	0'70	0'60	1'58	0181	1'61	1'98	1'92	2'12	0.08	9.0 (10)

er a company of the vertical and the company of the	QUINTAL MÉTRICO Pesetas	LOCALIDAD
Precio máximo	84'00 80'50 88'00 28'50	Inca Mahón Mahón Ibiza

Palma 15 de Febrero de 1918 .= El Secretario del Gobierno, Francisco de Cevallos .= V.º B.º = El Gobernador, Mariano de l Vega Inclan.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadorsa.

ión

ns-

15

de

de

Al-

esta

me-

lo á

78-

a de

scio

610.

lde,

s de

OD.

arie;

ani-

n le

de

-E

ime

Don

m180

le 16

José,

las

188

le la

0114

0.00

011

0:11

minerab and soh Núm. 292; aup bablient

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Señores del Ayuntamiento

D. Lorenzo Cirerol Pons Antonio Catany Salvá Antonio Salva Tomás Juan Mir Company Ignacio Poigeerver Puig Sebestian Garau Garcies ded off Antonio Catany Ginart aup semologe Juan Rigo Catany and soluted at a sol Miguel Puig Salvá a regul recet aldeb Pedro Antonio Ciar Mulet a sovace Antonio Tomás Catafiy and additiona Rafael Canellas Caldes Cardes de la carde Juan Mojer Noguera MayJuan Caides Mojer deals Arbeet app Antonio Tomás Ramis Rafael Coutesti Barcelo Barolo A .

Damian Sastre Garag asangs of mos Mayores Contribuyentes D. Francisco Socias Clar Mateo R go Valibona Nicolas Taberner Sbert Bertolomé Garan Socias Bernardo Ripoli Llompart Guillermo Aulet Jaume Mateo Gamundi Monserrat Antonio Frigola Carbonell Bernardo Carbonell Catany Juan Aules Comosny Miguel Janma Vidal
Juan Vidal Sastre
Juan Vidal Salvá
Juan Puig Fullana
Antonio Monzerrat Tomás Jaims Romaguera Stela Gabriel Serra Socias
Mateo Canelles Selva Sebastian Monserrat Amengual Mignel Selva Rabi Pedro Llompart Terrers Sebastian Gamundi Monserrat Bartolomé Salva Tomás Jorga Noguera Caldés Sebastian Jaume Frigola
Gregorio Salvá Sancho Juan Ramis Miralles Pedro Antonio Tomás Tomás Rafuel Clar Jaume Manager : afaO Autonio Boscana Sastre Guillermo Servera Saiva Lorenzo Clar Clar Bartolomé Contesti Clar Juan Sastre Garau Joan Ciar Jaume state seas T salaso Autonio Saiva Ciar Guillermo Santandren Munar Julian Caldes Selva and shadles a Bartulomé Tomas Paigssaver Antonio C.rerol Noguera Juan Güsils Galiard Migasi Garau Gamundi Joan Banza Clar Jame Ferretjane Tomas Cistobal Torrens Caldes Rafael Boscana Sastre Bartolomé Monseriat Tomás Bernardo Tomas Catañy Antonio Tomas Coll Mateo Noguera Caldés Pedro Iguacio Aules Company Actonio Garau Oliver Miguel Catany Saiva Antonio Noguera Tomás Sedastian Mos Saiva
Antelmo Fatiana Roig Autonio Nognere Pons Gregorio Carbonell Font Juan Mut Carbonell Jaime Clar Cler . wasseld ab com Jame Vidai Romeguera de et aleo Juan Perioss Ginart 100 serobseroA Jaime Vidal Garau Antonio Selva Arbos and y ambibas 3 Baltazar Tomás Salvá Autonio Cantallops Font Andres Saiva Oliver Linchmayor 26 de Enero de 1913.—El

Alcaide-Presidente, Lorenzo Orerol.—
A. P. et A.—El Secretario, Guillermo

dende, Mignet Ross

PALMA, -- EROUSIA-THOOSAI'D

Min. 297

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Señores del Ayuntamiento D. Rafael Torres Cladera Ignacio Planes Serra Antonio Crespi Tugores Miguel Caldes Serra Bartolomé Pericas Crespi Pedro Serra Rayó Antonio Serra Torrandell Rafael Isérn Segui Domingo Alomar Estades Miguel Company Rosello José Simó Torres Nicolas Socias Serra José Torrens Serra Bartolomé Cladera Socias

Mayores Contribuyentes D. Miguel Pienes Poquet Elenterio Marqués del Barrio Santiago Alberto Manero José Ferrer Ferrer Juan Serra Caimari. Jun Serra Serra de Gayeta Bartolomé Serra Andreu Antonio Serra Serra, Musol Juan Sabater Cladera Juan Comas Serra Sebastian Mateu Amengual Pedro José Siquier Femenia Juan Ciadera Comas Francisco Planes Poquet Gerónimo Martorell Pons Gabriel Serra Torrandell, Pancha Antonio Pastor Vidal Jaime Comas Liabrés Cristobal Comas Serra Antonie Palou Pons Gabriel Captarellas Crespi Pedro S quier Piza Miguel Crespi Isérn Juan Socias Pons Juna Serra Torrandell, Pancha Antonio Forteza Tarongi Arnaldo Pons Serra Cristobal Bennasar Riutort Cristobal Serra Serra José Comas Serra Rafael Socias Cladera Bartolomé Company Cladera Pedro Antonio Craspi, Gost Francisco Isérn Cantallops Lorenzo Canellas Serra Pedro Antonio Serra Crespi Corro Pedro Company Crespi Antonio Serra Segui Sebastián Serra Torrandell Juan Cladera Crespi, Cocou José Torrens Crespi Pedro Roselló Crespí Sebastian Llabrés Serra Jorge Company Crespi Pedro Ignacio Crespi Socias Autonio Solér Ferragut Gabriel Galmés Pericas Gabriel Siquier Alomar Arnaldo Riutord Saquí Antonio Torrens Crespi, Mama Guillermo Torres Vadell Felipe Serva Simó Gerónimo Torres Cladera Antonio Gost Tugores Antonio Aguilo Forteza Refael Serra Torrandell La Puebla 27 Enero de 1913.—Por

A. del Ayuntamiento. - Eleuterio Marqués, Secretario. - V.º B.º. - El Alcalde, R. Torres. o ac hallen dalanten de divonicion o

30a sodersome Num, 325 obeysol at

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Señores del Ayuntamiento

D. Nicolas Pelegri Pomar Domingo Ferrer Mascaró Francisco Gomila Sales Juan Pons Anglada Bartolomé Florit Capó Nicolás Pons Fortuny Francisco Gomila Sintes Jaime Camps Fayas José Pascual Melia Gabril Liofriu Mercadal Juan Gomila Baber

Mayores contribuyentes

D. Antonio Barber Pons

José Segui Garcia José Segui Garcia Francisco Vidal Pailiser Lorenzo Pons Carrezas

D. Fancisco Villalonga Salom Francisco Camps Mercadal Jaime Gomila Liufriu Besnardo Borrás Piris Gabriel Marti Bella Lorenzo Pons Orfila Pedro Triay Hugust Antonio Sintes Sintes Bernardo Moll Quintana Miguel Gomila Jover Juan Florit Servers José Fluxa Caules Jaime Villalonga Palomo Miguel Carretero Sales Francisco Vidal Vacarisas Gabriel Barber Moll Lorenzo Pons Pons Antonio Pascual Triay Martin Moll Gonallons Juan Alzina Salom Antonio Pons Anglada Manuel Carreras Servera Francisco Pascual Jover Juan Barber Moll Miguel Orfila Vinent Jaime Pelegri Vinent Sebastián Gomila Coll Gabriel Mercadal Capella Pedro Allés Barber Juan Barber Gomi's Bartolomé Huguet Pons Lorenzo Villslongs Esbert Padro Orfila Vinent Rafael Sintes Sintes Simon Piris Trisy José Villalonga Alzina José Gornés Moll Juan Orfila Vinent Crietobal Esbert Carreras Juan Mercadal Villalonga

Mercadal veinte y ocho de Enero de mil novacientos trece. - El Alcalde Presidente, Nicolas Pelegri.-P. A. del A.-El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 332

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Poig Rollan Lucas Solivelias Vicens Damián Canals Arbona. Antonio José Colom Casasnovas Antonio Rotger Serra Francisco Enseñst Mayol Antonio Castaner Arbona José Bauzá Llull Bartolomé Colom Ferrá Pedro Antonio Alcover Pons Juan Magraner Oliver Miguel Colom Mayol Bernardo Colom Barceló Antonio Castafier Bernat José Morell Mayol Francisco Castañer Castañer

Mayores Contribuyentes

D. Juan Morell Coll Ramón Cassanovas Miró Pedro Antonio Rullan Colom Antonio Arbona Arbona Mignel Llado Bernat Juan Piza Castaner José Forteza Cortés . Arnaldo Casellas Gili Antonio Valla Valla Pedro Antonio Ripoll Estades José Ripoll Magranar Miguel Forteza Forteza Jaime Castaner Castaner Joan Ripoll Magraner Jaime Torrens Calafat Pedro Alcover Maspons Jaime Domenge Mir Damian Osell Castaner Pablo Mayol Arbona Guillermo Bernat Rullan Juan Marqués Arbona Francisco Canals Marqués Miguel Arbona Ruilán Guillermo Deyá Joy José Serra Aulei Miguel Forteza Forteza Bartolomé Mayol Oliver Miguel Forteza Forteza José Magraner Borrás Juan Forteza Piña Juan Enseñat Frau Padro Mora Arbona Jaime Rallan Arbona Antonio Rullan Colom Pedro Paiou Ripoll

D. Bartolomé Canals Castaner Pedro Sampol Bernat Bernardo Cabot Sastre Joaquin Forteza Forteza Miguel Puig Rullán Miguel Pomer Forteza José Coll Birbal Damian Rigtort Borras Andrés Oliver Morey Jaime Magraner Pons Jaime Coll Garriga Francisco Alberti Miguel Juan Canals Estades Jaime Oliver Fiol Pedro Juan Pastor Oliver Jerónimo Estades Liebrés Guillermo Bernat Colom Juan Castañer Colom Miguel Sabater Bennasar. Miguel Femenias Xumet Lorenzo Alou Servera Juan Forteza Forteza Joaquin Forteza Aguiló Gabriel Pomar Forteza Antonio Deyá Ozomas Damian Forteza Castafier Sebassián Pizá Castafier José Forteza Aguiló Antonio Marti Pons

Sóller 27 de Enero de 1913. - El Alceide, Juan Puig.-P. A. del A.-Amador Canals, Secretario.

Núm. 333

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Señores del Ayuntamiento

D. Recaredo Jasso Roseli Eustaquio Ros Tur Bernardo Tur Pujol Miguel Riquer Walffs José Ramon Capmany Francisco Llobet Oliver Rafael Oliver Balmes Antonio Riera Costa Juan Mari Boned José Garcia Pone José Coll Hernández José Róquer Aquenza Antonio Mari Ripoll Juan Serra Cardona

Mayores Contribuyentes D. Vicente Persyra Morante Abel Matutes Torres Santiago Escudero Alonso Antonio Pineda Prate José Roig Pijuan Juan Torres Gussch Francisco Medina Puig

Juan Mari Mari Arturo Pérez Cabrero Tur Juan Torres Rosello Vicente Tur Cardona Bartolomé Serra Guasch Mariano Tar Guevara Miguel Wallis Sorá Juan Roig Ferrer Miguel Guerra Nadal Juan Costs Sastre José Aguiló

Antonio Riera Sampol Cárlos Roman Ferrer Mariano Riquer Wallis Ignacio Tur Riera Miguel Taells Ferrer

Zenon Tar Guillon José Costa Roig Eusebio Calbst Ramón Felipe Cartoys Wallis Juan Riera Torres Leonardo Garcia Ferrer Bartolomé Ramon Capmany Juan Mari Torres Juan Bauza Espejo Juan Balaguer Enseñat José Rodriguez de Capada Ignacio Wailis Llobet Juan Gotarredona Gea Eusebio Verdera Sastre Juan Palan Sora Juan Matutes Tor Antonio Verdera Oliver Antonio Rafels Bergos Felipe Oliver Balmes

José Cirer Sala Juan Tur Boned Juan Juan Boned Juan Juan Boned
Antonio Juan Boned Joaquin Cirer Chacal Francisco Escanellas Suñer Andrea Tuells Pujol D. Vicente Tur Colomar Antonio Juan Castello Zoilo Boned Boned Salvador Tur Arabi Francisco Mari Tur José Ferrer Riera Juan Llobet Sorá

Ibiza 1.º Febrero de 1913.—El Alcalde, Recaredo Jaseo.—El Secretario, Autro Pérez Catrero.

Núm. 2420

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente adicto se hace sabar: que D. Bartolomé Aloy y Bannassar vacino de la villa de Pollensa tiena promovido per ante esta Juzgado y Secretaria del infrascrito, expediente para inscribir el dominio de una finca que consiste en:

«Porción de tierra regadio con arbolado, denominada La Vela, Vela d'en Gran y tambien Itria; sita en el término municipal de esta ciudad é inmediaciones de la que fué Puerta de Santa Margarita; de extensión de dos cuarteradas, ó sean ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáres poco más ó menos; lindante, por Norte, con la finca llamada Torra des Relotje de D. Autonio Esteva y con otra dicha Can Mianos de D.ª Isabel Felin; por Sur con tierra y casa denominada La Pega de D. Guiller-mo Moragues; por Este, con establecimiento de la finca Torre des Rolotje; y por Geste, con la carretera que de esta ciudad conduce a la de Sóller. Vale tres mil docientas pesetas.»

Ea virtud de lo acordado mediante providencia de cuatro de actual, à tenor de lo dispuesto en la regla segunda del artículo 400 de la vigente ley Hipoteceria se cita à los hezederos, sucesores ó causahabientes de D. Juan Bennassar y March, D. Bartolomé y D. Juan Bennassar Antich y de D. María de la Concepción Bennassar y Simó y á las demás personas que tergan en la descrita finca cualquier derecho real; y se convoca á las personas ignoradas à quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan si quieren a alegar su derecho aduciendo las pruebas que tengan por conveniente.

Palma quince de Octubre de mil noveciento doce. - Julio de Torres. - Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 476

CEDULA DE REQUIRIMIENTO En virtud de le acordade por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad mediante providencia del dia de hoy dado a solicitud de D. Tomás Aguiló Forteza como tator de la incapacitada D.ª Maria Aguiló Forteza en autos ejecutivos que se siguen contra D. Juan Tomás Rebassa ó sus heraderos ó causa-habientes, se requiere á éstos para que dentro del término de seis dias presenten en la Secretaria del infrascrito los titulos de propieded de una pieza de tierra con una casa en ella construids; de extensión doce áreas noventa centiáreas sita en el término de la villa de Marratxi y punto liamado Pont d' Inca, de proceencias del predio nombrado la Cabana; lindante: por Norte y Osste, con tierras de Jorge Serre; por Sur, con la via férrea; y por Oeste, con camino llamado de la Cabans.

Palma coho Febrero de mil novecientos trece.—Guillermo Vidal,

Num. 375

Don Juan Ripoli Estades, Secretario accidental del Juzga lo de primera Instancia del Partido de Mahón.

Certifico: Que en los autos que se dirán, ha recaido la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación es del tenor signiente.

Sentencis.—En la ciudad de Mahón á veinte y nueve de Enero de mil novecientos trece. El Sr. D. Cárlos Moysi Sueret Juez municipal Letrado de la misma, encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia del Partido por indisposición del propietario, habiendo visto los presentes autos juicio declarati-

vo de mayor cuantia seguidos entre partes de la una como actores los consortes D. Gabriel Gomila Pallicer y D. Francisca Morlá y Foguet, aquel del comercio y ésta sin profesión, los dos vecinos de esta ciudad, dirigidos por el Letrado Don Pedro Ballester y representados por el procurador D. Guillermo Gonslous, y de la otra como demandado Don Juan Miguel Santá Font, hacendado, de esta misma vecindad, que se halla declarado en rebeldia, y representado por los estratos del Juzgedo, sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas.- Failo que debo condenar y condeno al demandado D. Jusa Miguel Saura y Font a satisfacer á los actores D. Gabriel Gomila Palliser y D.ª Francisca Morlá y Foguet, la cantidad de cinco mil pesetas, intereses de esta sama ó razón del cinco por ciento anual vencidos desde veinte y siete de Octubre de mil novecientos diez, condenándole seimismo al pago de todes las costas del juicio y de las coasionadas en las diligencias de embargo preventivo. Asi por esta mi sentencia, que por la rebeldia del demandado le será notificada, además que en estrados, en la forma dispuesta en los artículos 769 en relación con el 269 de la Lay de Enjuiciamiento C vi', definitivamente juzgando, le pronuncie, mando y firmo=Cárlos Moysi-Publicación.-Leida y publicada he sido la enterior centencia por el Senor Juez que le ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo dia de su fecha, y cartifico. = Mahón voin. te y nueve de Enero de mil novecientos trees = Juan Ripoll.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que sirva de notificación á D. Juan Miguel Saurá Font, libro la prosente con el visto bueno del Sr. Juez en Mahón á tres de Febrero de mil novecientes trece. — Juan Ripel!. — V.º B.º — El Juez de 1.º Instancia, Bergali.

Núm. 377

Cartífico: Que en los autos que se dirán ha re caido la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación es del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Mahón á veinte y nueve de Enero de mil novecienare trece. El Sr. D. Cárlos Moysi Seuret, Juez Municipal Letrado de la misma, encargado accidentalmente de la Judicatura de primera Instancia de este Partido por indisposición del Sr. Juez propietario: Habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantia seguidos entra partes de la una como actor Dou Bernardo Cardona Carreras, labrador, de este vecindario, dirigido por el Latrado D. Pedro Ballester y representado por el procurador D. Gaillermo Goñalons, y de la otra como de nendado D. Juan Miguel Saura Font, de esta misma vecindad, que se halla deciarado en rebeldia, y repre-sentado por los estrados del Juzgado, sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas.=Failo: Que debo condenar y condeno al demandado Don Juan Miguel Saura y Font, a satisfecer al actor D. Bernardo Cardona Carreras, la cantidad de cinco mil pesetas, intereses de esta suma á razon del cuatro por ciento anual vencidos desde veinte y dos de Julio de 1910, condenándole asimismo al pago de todas las costas del juiclo y de las coasionadas en las diligencias de embargo preventivo. Asi por esta mi Sentencia, que por la rebaldía del demandado, la será notificada, además que en estrados, en la forma dispuesta en los artículos 769 en relación con el 269 de la Ley de Enjaiciamiento Civil, definitivamente jazgando, lo pronuncio, mando y firmo.--Cárlos Moysi.»,-- Publicación-Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, en el mismo dia de su fecha estando celebrando audiencia pública de que certifico.— Mehón veinte y nueve de Enero de mil novecientos trece—Juan Ripoll.» Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á fin de que sirva de notificación à D. Juan Miguel Saura Font; libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Mahon a tres de Febrero de

mil novecientos trece.—Juan Ripoli.— V.º B.—El Juez de 1.ª Iustrancia, Ber-

Núm. 443

D. Luis Rosselló Sendra, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma (Baleares.)

Mediante el presente edicto hago eaber: Que en el expediente juicio de faltas es-guido por ante este Jozgado municipal del distrito de la Catedral contra Aquilino Gea San Josquin de trece affor de edad, natural de Asas de Alpuente, partido judicial y provincia de Valencia, por lesio-nes causadas á Pedro Bosch y Artigues, de quince años de edad, natural y vecino de esta ciudad, por disparo de arma de de fuego ha recaido la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor signiente. En esta ciudad de Palma á diez y ocho de Ecero de mil novecientos trece. Vieto el presente julcio de faltas por el Tribunal municipal del distrito de la Catedral, constituido con D. Luis Rossello Sendra, Juez del mismo y los Señorse adjuntos D. Martin Mir Bennasar y D. Antonia Gelabert Massot, seguido contra Aquilino Gea San Joaquin, cuyas circunstancias personales ya cons-tan en las diligencias que preceden, por lesiones causadas con arma de fuego á Pedro Juan Bosch Artiques, de diez y seis años de edad, jornalero, natural y vecino de esta ciudad sin instrucción ni antecedentes penales. - Fallamos que debemos condenar y condenamos a Aquilino Ges San Joaquin á la pena de veinte dias de arresto menor, represión y pago de costas de este juicio y por la rebeldia del danunciado publiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y Gaceto de Madrid. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.=Luis Rosselló .- Martin Mir. - Antonio Gelabert .- Leida y publicada ha sido la sentencia que antecede en la Audiencia pública el mismo dia de su fecha, doy fé.= Baltagar Marqués.

Y para que sirva de notificación al expresado Aquilino Gea San Joaquin de ignorado paradero expido el presente para su inserción en el BOLETIN OEICIAL de esta Provincia en Palma á veinte de Enero de mil novecientos trece.—Luis Rosselló. Baltasar Marqués.

Núm. 462 CEDULA DE CITACION

En el expediente juicio verbai de faltas que se sigue en este Jozgado municipal en virtud de denuncia de D. Juan Capllonch y Carbonell propietario del predio Benatiga Nou por haber sido encontradas dos cabras apaceniando sin autorización sobre las doce de syer en el sitio denominado Coma de Natiga de dicho predio cuyas sefias son, una con el pelo color claro y la otra encarnada, ambas la oreja darecha cortada en au extremo y un sgojero en la misma, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas el dia veinte y dos del actual á las nueve en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la casa Consistorial y queda scordado se cite por medio de la ente al dueño desconocido v de rado paradero de las referidas dos cabras que se hallan detenidas y a disposición de este Juzgado para que comparezon ante el Tribunal municipal de este término el dia y hora señalados, à cuya acto acudirá con las pruebas de que intente valerse.= Y para que la citación decretrada tenga debido efecto se expide la presente en Calviá á trece de Febrero de mil novecientos trece. - Janme Vicane, Secretario.

Nam. 463

«LA ACTIVIDAD» DE PAMPLONA

Deseando el Cousejo de Administración de la expresada Sociedad de Seguros
dar facilidades para los pagos y cobros á
todos los tenedores de pólizas, y teniendo
en cuenta que Madrid es el centro de
España y la población donde existen más
medios para realizar las operaciones de
todos los ordenes, ha acordoda trasladar
su domicilio social á la villa calle de Colmenaras número 8, donde á partir del 15

del corriente comenzarán los pagos y cobros de toda clase.

Con este motivo se recuerda á los asegurados cuyas pólizas estén en vigor en la actualidad, que perderán todos sus derechos sino satisfacen sus primas á su vencimiento en el indicado nuevo domicilio social.

Pampions 6 de Febraro de 1913. — Por acuardo del Consejo da Administración. — El Secretacio, Pabio Gon é Ibero.

Num. 464

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de acciones que previene el artículo 25 de los Estatutos para la Junta General que debia tener lugar el dia 17 del actual, se convoca nuevamente à los Señores Accionistas para la que se verificará el dia 25 del mismo, á las tres de la tarde, en la estación de Palma; en la inteligencia que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdas sea cual fuere el número de Accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25.

Las papeletas de asiatencia continuarán facilitándose por la Secretaria todos los dias no festivos, de diez á doce de la mañans, desde el inmediato á la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la Junta, durante cuyo periódo deberán los Señores Accionistas que tengan que representar á otros entregar las cartas que acrediten su representación.

Los resguardos expedidos á los Señores Accionistas que han depositado acciones para la sesión convocada para el día
17 del actual servirán de papeleta de asistencia para la á que se convoca por medio
de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas si no
se retiran por los interesados.

Peima 15 de Febrero de 1913.—El Presidente, Juan Marqués.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, Secretaro.

Nom. 440 BANCO DE FELANITX

Balance que comprende el trigésimo ejercicio de la Sociedad anónima desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1912; aprobado por los Sres. accionistas en Junta General ordinaria celebrada el dia 9 de Febrero de 1913.

Activo	A A A A I COULT
Osis: Existencia.	. 141.355'91
Cartera: Préstamos y otro	
Valores.	. 1.634.847'48
Caentas Corrientes Den	DATISTOCK
doras.	, 604.002'83
Corresponsales.	. 116.614'88
Caentas Transitorias.	66.175'26
	74.718'84
Efectos á negociar.	104.666'74
	160.000.00
Fábrica de Gas.	. 160,000 0
Fabricación de Gas: Carbo	25.420'65
nes y materiales.	20.420 00
Gastos de instalación.	3.795'88
Propiedades, base and dat	35,600'00
Mobiliario.	3.668.20
Accionistas, as my	. 550.000'00
Depósitos en Garantia: Ve	e standard
lor nominal.	. 147.580'00
Suma el Activo.	. 3.668.446'06
MOLF ROLL	
Pasivo	all weer the
Pasivo Capital	1.000.00000
Capital,	. 1.000.000'00
Capital, Obligaciones.	360 0000
Capital, Obligaciones. Depósitos Voluntarios.	360.00000
Capital, Obligaciones. Depósitos Voluntarios. Cuentas Corrientes Acre	. 360.000°0 . 1.813.331°0 . 56.566′84
Capital, Obligaciones. Depósitos Voluntarios. Cuentas Corrientes Acre doras.	. 360.000°0 . 1.813.381°0 . 56.566′84 . 1.308′6
Capital, Obligaciones. Depósitos Voluntarios. Cuentas Corrientes Acre doras. Corresponsales.	56.566'84 1.813.381'01 56.566'84 1.808'61
Capital, Obligaciones. Depósitos Voluntarios. Cuentas Corrientes Acre doras. Corresponsales. Cuentas Transitorias.	56.566'84 1.808'67 1.80.560'88
Capital, Obligaciones. Depósitos Voluntarios. Cuentas Corrientes Acre doras. Corresponsales. Cuentas Transitorias. Efectos a Pagar.	56.566'84 1.808'67 1.80.560'83 2.840'00
Capital, Obligaciones. Depósitos Voluntarios. Cuentas Corrientes Acre doras. Corresponsales. Cuentas Transitorias. Efectos a Pagar. Dividendo activo.	56.566'84 1.808'67 1.80.560'83 2.840'00 87'60
Capital, Obligaciones. Depósitos Voluntarios. Cuentas Corrientes Acre doras. Corresponsales. Cuentas Transitorias. Efectos a Pagar. Dividendo activo. Fondo de Reservs.	56.566'84 1.808'67 1.80.560'83 2.840'00 87'60
Capital, Obligaciones. Depósitos Voluntarios. Cuentas Corrientes Acre doras. Corresponsales. Cuentas Transitorias. Efectos a Pagar. Dividendo activo. Fondo de Reservs. Caja de Aberros.	56.566'84 1.813.381'07 56.566'84 1.808'67 180.560'83 2.840'00 87'60 25.000'00 41.067'10
Capital, Obligaciones. Depósitos Voluntarios. Cuentas Corrientes Acre doras. Corresponsales. Cuentas Transitorias. Efectos a Pagar. Dividendo activo. Fondo de Reservs. Caja de Aberros. Acreedores por Depósito e	56.566'84 1.813.381'07 56.566'84 1.808'67 180.560'83 2.840'00 87'50 25.000'00 41.067'10
Capital, Obligaciones. Depósitos Voluntarios. Cuentas Corrientes Acredoras. Corresponsales. Cuentas Transitorias. Efectos a Pagar. Dividendo activo. Fondo de Reservs. Caja de Aberros. Acreedores por Depósito e Garantia.	56.566'84 1.813.381'07 56.566'84 1.808'67 180.560'83 2.840'00 87'50 25.000'00 41.067'10
Capital, Obligaciones. Depósitos Voluntarios. Cuentas Corrientes Acre doras. Corresponsales. Cuentas Transitorias. Efectos a Pagar. Dividendo activo. Fondo de Reservs. Caja de Aberros. Acreedores por Depósito e	56.566'84 1.813.381'07 56.566'84 1.308'67 180.560'83 2.840'00 87'50 25.000'00 41.067'10 147.580'00 40.104'16
Capital, Obligaciones. Depósitos Voluntarios. Cuentas Corrientes Acre doras. Corresponsales. Cuentas Transitorias. Efectos a Pagar. Dividendo activo. Fondo de Reserve. Caja de Aherros. Acreedores por Depósito e Garantía. Perdidas y Ganancias.	56.566'84 1.813.381'07 56.566'84 1.308'67 180.560'83 2.840'00 87'50 25.000'00 41.067'10 147.580'00 40.104'16
Capital, Obligaciones. Depósitos Voluntarios. Cuentas Corrientes Acre doras. Corresponsales. Cuentas Transitorias. Efectos a Pagar. Dividendo activo. Fondo de Reservs. Caja de Aherros. Acreedores por Depósito e Garantia.	56.566'84 1.813.381'07 56.566'84 1.808'67 180.560'83 2.840'00 87'50 25.000'00 41.067'10

Por al Bauco de Felanitx El Geregie Miguel Massati.—El Vocal Secratalo Antonio Artigues.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Reus.

Felanitz 31 de Diciembre de 1912

PALMA, -ESCUELA - TIPOGRÁFICA